



República de Panamá
Tribunal Electoral
Acuerdo de Pleno 96-1
(de 26 de noviembre de 2018)

Por el cual se resuelve la solicitud presentada por Rogelio Agustín Baruco Mojica, por conducto del Magister Nicolás Wilhem Rivera González, para la entrega de credenciales como Diputado por el Circuito 4-1 de la Provincia de Chiriquí, para el período constitucional 2014-2019.

EL TRIBUNAL ELECTORAL
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Magister Nicolás Wilhem Rivera González, en representación de Rogelio Agustín Baruco Mojica, presentó formal solicitud al Tribunal Electoral para que se le entregue a su representado, las credenciales como Diputado de la República por el Circuito 4-1 de la provincia de Chiriquí, para el período constitucional 2014-2019, en virtud de la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 16 de abril de 2018, que declaró la inconstitucionalidad del Decreto 25 de 11 de 2014, expedido por este Tribunal, a través del cual se convocó a elecciones legislativas parciales en el Circuito 4-1, producto de la sentencia de 23 de octubre de 2014 que decretó nula la elección y proclamación de Rogelio Agustín Baruco Mojica y Miguel Fanovich como diputados.

Que la solicitud que nos ocupa, se fundamenta en los siguientes hechos:

- Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 16 de abril de 2018, declaró inconstitucional el Decreto 25 de 11 de 2014, expedido por el Tribunal Electoral, que convocó a elecciones parciales legislativas en el Circuito 4-1 de la Provincia de Chiriquí;
- Que, al declararse inconstitucional dicho decreto, es consecuencia lógica que la proclamación de dicha elección también es inconstitucional, razón por la cual debe tomarse en cuenta la proclamación efectuada el 4 de mayo de 2014 por parte de la Junta Circuital de Escrutinio del Circuito 4-1;
- Que, en dicho acto, su representado fue proclamado como Diputado de la República;
- Que el Tribunal Electoral está obligado a cumplir con los fallos que expida la Corte Suprema de Justicia; y,
- Que solicita a los Honorables Magistrados del Tribunal Electoral que procedan con la entrega de la credencial al señor Rogelio Agustín Baruco Mojica.

Que, analizados los argumentos del solicitante, este Tribunal procede a emitir sus consideraciones.

La sentencia de 16 de abril de 2018 proferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y cuya ejecución solicita el señor Rogelio Agustín Baruco Mojica, se limitó a declarar la inconstitucionalidad del Decreto 25 de 11 de noviembre de 2014, por el cual el Tribunal Electoral convocó a elecciones parciales para diputado en el circuito 4-1.

Lo primero que es preciso anotar, es que los fallos de inconstitucionalidad sólo recaen sobre los actos jurídicos demandados, es decir, que, a diferencia de lo argumentado por el solicitante, no es posible extender, vía interpretación, los efectos del fallo a otros actos relacionados, en este caso, con las elecciones de diputados del Circuito 4-1 celebradas en el año 2014.

Un principio elemental del derecho procesal es que la ejecución de una sentencia sólo recae sobre lo dispuesto en la misma, es decir, que a la persona que se le imponga la obligación de cumplir una decisión judicial no está conminada a realizar actos que no hayan sido ordenados por el juez y por lo tanto, si bien es cierto este Tribunal acata las decisiones judiciales expedidas por la Corte Suprema de Justicia cuando alguna de sus actuaciones es declarada inconstitucional, los efectos de ésta se limitan al acto atacado.

De una simple lectura de la sentencia de 16 de abril de 2018 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se observa que ésta se limitó únicamente a decretar la inconstitucionalidad del Decreto 25 de 2014, sin disponer ningún tipo de consecuencia, orden u obligación para este tribunal, en virtud de que los fallos de inconstitucionalidad no tienen efectos retroactivos.

En este sentido, el Código Judicial en su artículo 2573 (Libro IV Instituciones de Garantía) dispone con claridad que los fallos de inconstitucionalidad no tienen efectos retroactivos, y en especial, cuando la decisión del tribunal constitucional recae sobre una norma jurídica (como es el caso que nos ocupa), tal y como se puede apreciar en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia fechada 4 de junio de 1991.

Lo anterior es así debido a que los actos jurídicos emanados del acto decretado inconstitucional gozan de presunción de constitucionalidad, ya que los mismos se emitieron bajo el amparo de normas que tenían plena validez en el ordenamiento jurídico nacional.

Dicho en otras palabras, un acto declarado inconstitucional es nulo a partir de la fecha en que se dicta su inconstitucionalidad y no antes, por lo que los actos y consecuencias derivadas de su aplicación son plenamente válidos y no son afectados por el fallo del tribunal constitucional. Por ello, la elección parcial celebrada al amparo del decreto 25 de 2014, la proclamación de sus resultados y consecuente entrega de credenciales, son plenamente válidos.

El criterio esbozado, no sólo se respalda en nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sino también en la doctrina nacional, tal y como se observa a continuación:

“En lo que respecta a su valor y consiguiente eficacia en el tiempo, éstas son de carácter constitutivo y sus efectos en el tiempo son ex nunc, lo que implica, en otras palabras, que las sentencias de inconstitucionalidad en Panamá, no surten su eficacia retroactivamente sino hacia el futuro, en la medida en que las relaciones jurídicas que reguló la norma durante su vigencia, es decir, antes de producirse la declaratoria de inconstitucionalidad están consolidadas o cumplidas y no pueden ser modificadas por un fallo de inconstitucionalidad”. (Curso de Derecho Procesal Constitucional. Rigoberto González Montenegro, Editorial Portobelo, 2009).

Por otro lado, es importante recordarle al solicitante que la elección y proclamación del señor Rogelio Agustín Baruco Mojica, efectuada por la Junta Circuital de Escrutinio el 4 de mayo de 2014, fue impugnada ante el Tribunal Electoral y, una vez concluido el proceso correspondiente, fue decretada nula mediante sentencia de 23 de octubre de 2014 y confirmada el 30 de octubre de 2014, sin que esta decisión haya sido atacada por inconstitucional, por lo que está en firme.

Así las cosas, lo procedente es negar la solicitud presentada por no ser viable, por lo que se

ACUERDA:

NEGAR la solicitud promovida por el Magister Nicolás Wilhem Rivera González, en representación de Rogelio Agustín Baruco Mojica, para la entrega de credenciales como Diputado de la República por el Circuito 4-1 de la Provincia de Chiriquí, para el período constitucional 2014-2019.

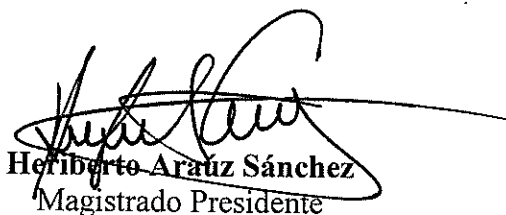


Este acuerdo admite recurso de reconsideración, el cual podrá interponerse al momento de su notificación y hasta dos (2) días hábiles siguientes a ésta.

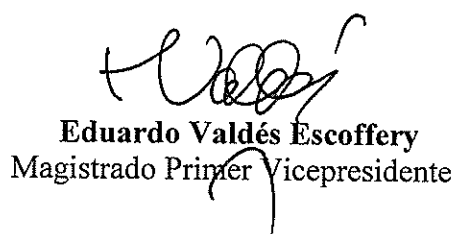
Fundamento legal: artículos 419, 429, 521 y 573 del Código Electoral; y 2573 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

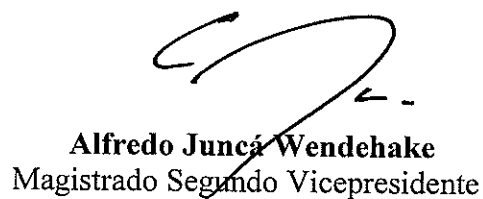
Notifíquese y cúmplase,



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional